



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OSTEO CEN, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

México, D. F. a 16 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de febrero de 2013

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

RESULTANDO

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII. Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 018001150100/CA557/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 08 del mismo mes y año, la encargada del despacho de la Coordinación de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1269/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR032-T9-2013, llevaría consigo la inoportunidad en la adquisición de los bienes objeto de la licitación para realizar los procedimientos quirúrgicos que son soporte de vida para la derechohabiencia, ocasionando en consecuencia que se prolongue el tiempo de estancia en las unidades hospitalarias y tanto la salud como la integridad física de los derechohabientes se verían afectadas por estar expuestos a posibles secuelas postraumáticas, por lo que se contraviene con la finalidad del Instituto, la cual es garantizar el derecho a la salud y a la asistencia médica, tal como se prevé en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1754/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR032-T9-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. ------

- 4.- Por oficio número 008001150100/CA609/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1269/2012 de fecha 22 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación.
- 5.- Por escrito de fecha 05 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/1753/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 3 -

"Conceptos de	violación.	ΕI	Juez	no	está	obligado	a	transcribirlos",	la	cual	ya	fue	citada	con
antelación														

- 6.- Por proveído de 10 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por el inconforme, las del área convocante, así como las de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., acordándose el desahogo de las mismas, que atendió a su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, por no haber prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3287/2013 de fecha 10 de junio de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.

CONSIDERANDO

I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley

91

-





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 4 -

Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.

- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR032-T9-2013, de fecha 15 de febrero de 2013. ------
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que en la junta de aclaraciones quedó claramente establecido que no presentar el Registro Sanitario que ampare las claves que se ofertan, automáticamente es motivo de desechamiento de la propuesta que se presente, ya que el Registro Sanitario expedido por la Secretaría de Salud y/o la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es la base legal con la que se puede importar, fabricar, comercializar o distribuir, entre otros aspectos, los bienes de consumo en materia de salud.

Que asimismo el referido documento, especifica que son para uso exclusivo en laboratorio mecánico dental, los que no requieren de Registro Sanitario, es decir, que para otra aplicación si requieren de Registro Sanitario; asimismo las medidas referidas al fresón 3.1 y 4.1 no corresponden ni a la descripción ni a las medidas solicitadas por la Convocante.

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -

Que tanto el inconforme como el licitante a quien le fue adjudicada la partida de referencia presentan el requisito solicitado en la convocatoria, ya que conforme al documento número 5828, de fecha 12 de junio de 2002, que presenta la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., para la partida 38, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, señala que el producto descrito en su contenido no necesita Registro Sanitario, lo que se encuentra contemplado en el numeral 2.2 apartado 4 de la convocatoria, asimismo el documento emitido por la autoridad sanitaria en los anexos del propio documento, se advierte la descripción de lo solicitado por esa área convocante en los folios 43 y 44 del expediente del procedimiento de contratación, en correlación a los folios 310 y 311 de la documentación vinculada a la inconformidad para sustento del presente informe; no dejando de observar que los registros







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 5 -

sanitarios presentados en relación al grupo de suministro 060 Material de Curación éstos se agrupan en familias, es decir, diferentes medidas y diámetros para un mismo tipo de producto cuya funcionalidad es utilizada en algún procedimiento específico.

Que en la evaluación se llevó a cabo bajo el criterio de puntos y porcentajes dando como resultado el desechamiento del inconforme al no considerarse solvente su propuesta en virtud de que no obtuvo cuando menos 37.5 puntos de los 50 máximos que se pueden obtener en la evaluación técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, ya que obtuvo un total de 28 puntos de los 50 máximos.

Razonamientos expresados por la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que de forma general se objetan de falsas las manifestaciones vertidas por el quejoso, en razón de que el inconforme pretende mediante argumentos nugatorios enturbiar el acto de fallo de la licitación de meritó emitido por la convocante, toda vez que no le fue favorable a sus intereses, pues pretende asumir el papel de la convocante a su libre arbitrio, y a su conveniencia mediante argumentos unilaterales e imprecisos, sustentados en apreciaciones personales y subjetivas, sin ningún fundamento legal que acredite sus asertos, puesto que en el numeral 4 del punto 2.2 licencias, autorizaciones y permisos de la convocatoria de la licitación en comento, mediante el cual el inconforme pretende sustentar su dicho, éste establece tanto para fabricantes como para distribuidores que en caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor que la emite, que lo exima del mismo.

Que como parte de su propuesta técnica-económica presentó la constancia expedida por la SSA con la cual se acredita que sus bienes ofertados no requieren de Registro Sanitario, lo cual podrá ser constatado fehacientemente del simple examen que se realice a su propuesta, que obra en poder de la convocante, por lo tanto, del examen y/o análisis que se realice a la propuesta técnica-económica presentada por su mandante, se podrá constatar fehacientemente que ésta es solvente, sólida y por la totalidad de las claves que integran el sistema 38 impugnado por la inconforme, así como de conformidad con lo solicitado por la convocante en las bases concursales de la convocatoria de la licitación en comento.

Que bajo el mismo contexto, lo único real y cierto es que la convocante al haber dictaminado en el acta correspondiente al fallo de la licitación de mérito de fecha 15 de febrero de 2013, la adjudicación de la cual fue objeto la propuesta de su representada, esto se debió sin lugar a dudas a la revisión cualitativa realizada a su propuesta técnica-económica toda vez que la misma y derivado del análisis señalado cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases concursales de la licitación de mérito, luego entonces evidentemente y en razón a lo anterior la convocante consideró que esta cumplió con las características y requisitos que se requirieron y que se señalaron en las bases concursales y el cuadro básico institucional vigente al momento de la licitación de mérito, argumentos más que suficientes que acreditan, que la convocante actuó de conformidad con la Ley de la materia.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas mediante proveído de fecha 10 de junio de 2013, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por

Proceed





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 6 -

disposición del artículo	11	de	la Le	/ de	Adquisiciones,	Arrendamientos	У	Servicios	del	Secto
Público, las cuales cons	iste	n er	:							

- a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, que corren agregadas en autos del expediente en que se actúa de la foja 14 a la 121, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 1,384 de fecha 24 de junio de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 20, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; bases de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR032-T9-2013; acta de diferimiento de la junta de aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 31 de enero de 2013; auto incitación a la contratación del procedimiento; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de fecha 07 de febrero de 2013; acta de fallo de fecha 15 de febrero de 2013
- c).- Las documentales presentadas y ofrecidas por la representante legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 05 de abril de 2013, que corren agregadas en autos del expediente en que se actúa de la foja 1498 a la 1518, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 21,339 de fecha 28 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 73, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; bases de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR032-T9-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 31 de enero de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 7 de febrero de 2013; acta de fallo de fecha 15 de febrero de 2013; propuesta técnico económica de su representada; catálogo relativo a la cirugía percutánea de mínima invasión; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----
- V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito inicial sin fecha, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación y adjudicación de la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., para el sistema 38 "Equipo completo para Cirugía Mínima Invasiva de Pie con equipo de brocas completo", claves 060.139.2202, 060.139.2210, 060.139.2228 y 060.139.2236, en el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR032-T9-2013, de fecha 15 de febrero de 2013, se encuentre ajustada a derecho; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 7 -

Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: ------

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR032-T9-2013, de fecha 15 de febrero de 2013, visible a fojas 560 a la 656 de los presentes autos, que al efecto adjuntó el área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende que la convocante adjudicó la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., para el sistema 38 en los términos siguientes:

En la Ciudad de Aguascalientes Ags. siendo las 16:00 horas del día 15 de febrero de 2012, se reunieron en sala de juntas de la coordinación de abastecimiento, sita en Av. Carolina Villanueva de García no. 314, ciudad industrial, c.p. 20290, los servidores públicos, que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de comunicación del fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR032-T9-2013 en cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 de la convocatoria.

El presente acto de comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Número LA-019GYR032-T9-2013, se lleva a cabo de acuerdo con el dictamen que sirvió como base para emitir el fallo. El presente evento de comunicación de fallo, se realiza de acuerdo a los siguientes:

FALLO ECONÓMICO:

LICITANTE	NO PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	TOTAL OFERTADO ANTES IVA	PUNTOS OBTENIDOS PROPUESTA TÉCNICA	PUNTOS OBTENIDOS PROPUESTA ECONÓMICA	TOTAL DE PUNTOS	RESULTADO
BIBIANA VALDEPEÑA MEDICIS DE BIRON		SP Supra gr					
INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V.	38	SISTEMA 38 MÍNIMA INVASIVA	\$12,800.00	48	50	98	ASIGNADO

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó adjudicar la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., para el sistema 38 "Equipo completo para Cirugía Mínima Invasiva de Pie, con equipo de brocas completo", claves 060.139.2202,

Ciru





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 8 -

2.2. LICENCIAS. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA, EN COPIA SIMPLE, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

	FABRICANTES		DISTRIBUIDORES
1	REGISTRO SANITARIO POR AMBOS LADOS, TOTALMENTE REFERENCIADO CON LA CLAVE, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU EVALUACIÓN (NÚMERO DE REGISTRO, PROCEDENCIA, ETC), DE LO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR REGISTRO SANITARIO Y TODOS SUS ANEXOS DE CADA UNA DE LAS CLAVES QUE OFERTA.	1	REGISTRO SANITARIO POR AMBOS LADOS, TOTALMENTE REFERÊNCIADO CON LA CLAVE, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU EVALUACIÓN (NÚMERO DE REGISTRO, PROCEDENCIA, ETC.), DE LO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR REGISTRO SANITARIO Y TODOS SUS ANEXOS DE CADA UNA DE LAS CLAVES QUE OFERTA.
e d	NOTA: LOS REGISTROS DEBERÁN SER ORDENADOS CONFORME A LA PROPUESTA TÉCNICA. LO ANTERIOR A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (LA INOBSERVANCIA DE ESTO NO ES CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN)		NOTA: LOS REGISTROS DEBERÁN SER ORDENADOS CONFORME A LA PROPUESTA TÉCNICA. LO ANTERIOR A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS (LA INOBSERVANCIA DE ESTO NO ES CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN)
2		2/6/	
3		'gr	Fall of the State
4	EN CASO DE QUE LOS BIENES OFERTADOS NO REQUIERAN DE REGISTRO SANITARIO, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA OFICIAL, EXPEDIDA POR LA SSA, CON FIRMA AUTÓGRAFA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA EMITE, QUE LO EXIMA DEL MISMO	4	EN CASO DE QUE LOS BIENES OFERTADOS NO REQUIERAN DE REGISTRO SANITARIO, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA OFICIAL, EXPEDIDA POR LA SSA, CON FIRMA AUTÓGRAFA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA EMITE, QUE LO EXIMA DEL MISMO.

De lo que se tiene que los licitantes debían adjuntar a su propuesta copia simple del Registro Sanitario por ambos lados, totalmente referenciado con la clave, que contenga la información necesaria para su evaluación o en su defecto presentar el referido registro y todos sus anexos de cada una de las claves que oferta; y en caso de que los bienes ofertados no requirieran de Registro Sanitario, debían presentar constancia oficial, expedida por la Secretaría de Salud, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo, y en el caso que nos ocupa, la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento al punto de la convocatoria transcrito, respecto al sistema 38 "Equipo completo para Cirugía Mínima Invasiva de Pie con equipo de brocas completo", claves 060.139.2202,







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 9 -

060.139.2210, 060.139.2228 y 060.139.2236, exhibió junto con su propuesta el oficio número 402-SSM/13/1362/2002 de fecha 06 de junio de 2002, expedido por el Director de Área de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que obra visible a fojas 739 a 751 del expediente en que se actúa, mismo que en la parte que interesa establece lo siguiente: ---

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.



SALUD

DE

COTEJAD

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS PARA LA SALUD

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE MESA: TECNOLOGÍAS PARA LA SALUD. NUMERO DE OFICIO:402-DDM/13/1362/2002 EXPEDIENTE: 449.1//8384
MARIANO ESCOBEDO Nº 366, ESQ, GAUSS, COL.

ANZURES, C.P. 11590

ASUNTO: NOTIFICACION.

México, D.F., a 06 de Junio de 2002.

NOVIMEDIC, S.A. DE C.V. PALESTINA N° 46 COL. CLAVERIA. C.P. 02080 MEXICO, D.F.

1 2 JUN. 2002

En atención a su escrito de fecha 03 de Junio de 2002, con Nº de que solicita información sobre el registro de:

FRESON TIPO FLAUTA, TIPO SHANON CORTA, TIPO CUÑA (DE 3.1 Y 4.1) ELABORADOS EN ACERO INOXIDABLE Y MOTOR DE BAJA REVOLUCION QUE INCLUYE CABLE CON CONEXIÓN Y PIEZA DE MANO (BAJA REVOLUCION) PARA USO EXCLUSIVO EN LABORATOR O VIECANICO DENTAL.

Se les comunica que por el momento NO requieren de Registro Sanitario en esta Dirección, en caso de que posteriormente deban registrarse, les será notificado oficialmente.



ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL DIRECTOR DEL AREA.

DR. LUIS MOUREY VALDES.

c.c.p.- Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud.-Edif. c.c.p.- Dirección de Evaluación de Tecnologías para la Salud.-Edif.

LMV*MLC*MDZ*mh.

SE ENSIENCE

5055-981-000 000-139-5510

00000038

De cuyo contenido se advierte que no requieren de Registro Sanitario los producto "FRESON TIPO FLAUTA, TIPO SHANON CORTA, TIPO CUÑA (DE 3.1 Y 4.1) ELABORADOS EN ACERO INOXIDABLE Y MOTOR DE BAJA REVOLUCIÓN QUE INCLUYE CABLE CON CONEXIÓN Y PIEZA DE MANO (BAJA REVOLUCIÓN) PARA USO EXCLUSIVO EN LABORATORIO MECÁNICO DENTAL...", esto es, que no requiere registro sanitario los productos mencionados,





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 10 -

siempre y cuando sea para uso exclusivo en Laboratorio Mecánico Dental, y en el caso que nos ocupa el sistema 38 es de Equipo completo para Cirugía Mínima Invasiva de Pie, por lo tanto la empresa adjudicada no puede dar cumplimiento al punto 2.2 de la convocatoria con el citado oficio, puesto que en el sistema en comento no se requirieron los productos que ampara para uso en laboratorio mecánico dental.

"ANEXO NÚMERO 1A (UNO A)

REQUERIMIENTO

OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO CON I.V.A HGZ. 1	MONTO MÁXIMO CON I.V.A HGZ.1	MONTO MÍNIMO CON I.V.A HGZ. 2	MONTO MÁXIMO CON I.V.A HGZ.2
38	EQUIPO COMPLETO PARA CIRUGÍA MÍNIMA INVASIVA DE PIE CON EQUIPO DE BROCAS COMPLETOS	1 1 1 2			

NAME OF TAXABLE PARTY.	J=-		T. II.		ANEXO 1 B			
GPO	GEN	ESP	DF	VA	DESC COMPLETA	PUU	UNI	
	F				" Black att 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	***		
060	139	2202	01	01	SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGÍA MAXILOFACIAL. BROCAS DE TRIPLE BORDE, CORTANTES. DIÁMETRO: 2.0 MM CORTA.	626.6 9	PZA	
060	139	2210	01	01	SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGÍA MAXILOFACIAL. BROCAS DE TRIPLE BORDE, CORTANTES. DIÁMETRO: 2.0 MM LARGA.	679.8 4	PZA	
060	139	2228	01	01	CORTANTES. DIÁMETRO: 3.1 MM CÓNICO. SISTEMAS DE IMPLANTES PARA CIRUGÍA MAXILOFACIAL. BROCAS DE TRIPLE BORDE.	679.8 4	PZA	
060	139	2236	01	01	SISTEMA DE IMPLANTES PARA CIRUGÍA MAXILOFACIAL. BROCAS DE TRIPLE BORDE, CORTANTES. DIÁMETRO: 4.1 MM CÓNICO.	679.8 4	PZA	



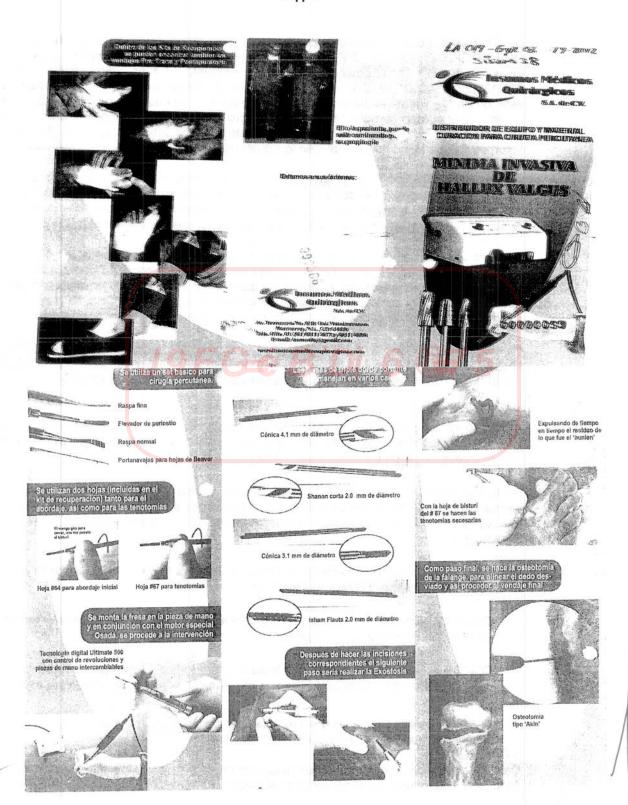


ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 11 -







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 12 -

Documental del cual se advierte que los bienes ofertados por la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., referentes al sistema 38 Equipo Completo para cirugía Mínima Invasiva de Pie con equipo de brocas completo, claves 060.139.2202, 060.139.2210, 060.139.2228 y 060.139.2236, serán utilizados para realizar cirugías mínimas invasivas de pie; en este orden de ideas al tratarse de una cirugía de mínima invasión, el instrumental que se introduzca al cuerpo humano requiere de registro sanitario, en términos del artículo 376 de la Ley General de Salud en relación con lo dispuesto con los artículos 82 y 83 del Reglamento de Insumos para la salud que establecen lo siguiente:

Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, substancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas.

El registro sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, éste tendrá una <u>vigencia de 5 años</u>, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley, dicho registro podrá prorrogarse por plazos iguales, a solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias. Si el interesado no solicitara la prórroga dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a cancelar o revocar el registro correspondiente.

Para los efectos a que se refieren los párrafos anteriores, <u>el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, insumos para la salud y demás productos y substancias que se mencionan en dichos párrafos.</u>

ARTÍCULO 82. Los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, Insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, requieren para su producción, venta y distribución de registro sanitario.

Los Establecimientos en los que se realice el proceso de los Insumos que se mencionan en el párrafo anterior deberán presentar aviso de funcionamiento, con excepción de los dedicados al proceso de fuentes de radiación de uso médico, que requieren de licencia expedida en forma coordinada con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

ARTÍCULO 83. La Secretaría clasificará para efectos de registro a los Insumos señalados en el artículo anterior, de acuerdo con el riesgo que implica su uso, de la manera siguiente:

CLASE I. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que su seguridad y eficacia están comprobadas y, generalmente, no se introducen al organismo;

CLASE II. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración y, generalmente, se introducen al organismo permaneciendo menos de treinta días, y

CLASE III. Aquellos Insumos nuevos o recientemente aceptados en la práctica médica, o bien que se introducen al organismo y permanecen en él, por más de treinta días.

De cuyo contenido se desprende que requieren registro sanitario los materiales quirúrgicos, y en el caso que nos ocupa el oficio número 402-SSM/13/1362/2002 de fecha 06 de junio de 2002,

01





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 13 -

establece que no requiere registro sanitario siempre y cuando sea para uso exclusivo en Laboratorio Mecánico Dental, lo que no corresponde a lo requerido en el sistema 38 materia de la presente controversia.

En este orden de ideas, se tiene que el oficio número 402-SSM/13/1362/2002 presentados por la empresa hoy tercero interesada, no acredita el cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 Licencias, Autorizaciones y Permisos, toda vez que no presentó el Registro Sanitario requerido, o en su caso constancia oficial que lo exima del mismo para el sistema 38 Equipo Completo para cirugía Mínima Invasiva de Pie con equipo de brocas completo, claves 060.139.2202, 060.139.2210, 060.139.2228 y 060.139.2236, por ende se actualiza la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso B) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que establece:

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

ASPECTOS ESPECÍFICOS TÉCNICOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA LA DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS.

SE DESCALIFICARÁ DE LA LICITACIÓN A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A) SERÁ DESECHADA AQUELLA PROPUESTA TÉCNICA QUE NO LOGRE OBTENER UNA PUNTUACIÓN IGUAL O MAYOR A 37.5 PUNTOS
- B) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2.2, 6, 6.1, 6.2 Y 6.3; Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

Establecido lo anterior, esta autoridad resolutora arriba a la conclusión de que el área convocante al aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., para las claves 060.139.2202, 060.139.2210, 060.139.2228 y 060.139.2236, del sistema 38 equipo completo para Cirugía Mínima Invasiva de Pie con equipo de brocas completo, dejó de observar los criterios de evaluación, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, habida cuenta que dejó de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria, que a la letra dicen.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 14 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio:

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno

91





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 15 -

de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR032-T9-2013, de fecha 15 de febrero de 2013, respecto al sistema 38, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que del deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: ---

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., específicamente del sistema 38 Equipo completo para Cirugía Mínima Invasiva de Pie con equipo de brocas completo, claves 060.139.2202, 060.139.2210, 060.139.2228 y 060.139.2236, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el punto 2.2, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 16 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- Por lo que hace a las manifestaciones de la legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., contenidas en su promoción de fecha 05 de abril de 2013, por el cual desahoga su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando V de esta Resolución, en el que quedó establecido el incumplimiento por parte de la convocante a lo dispuesto en el punto 2.2 de la convocatoria, puesto que el oficio número 402-SSM/13/1362/2002 que presento en su propuesta a fin de dar cumplimiento al punto 2.2 Licencias, Autorizaciones y Permisos, establece que no requiere registro sanitario siempre y cuando sea para uso exclusivo en Laboratorio Mecánico Dental, y en el caso que nos ocupa el sistema 38 corresponde a un Equipo completo para Cirugía Mínima Invasiva de Pie.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ------

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer. ------
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de

X + 0





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 17 -

Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de
inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el
HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contra actos
de la Coordination de la Delegación Estatal en
Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número
LA-019GYR032-T9-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y
Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumenta
compatible con los implantes, capacitación al personal operativo y el suministro de
insumos para cubrir el ejercicio 2013, específicamente del sistema 38

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR032-T9-2013 de fecha 15 de febrero de 2013; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., específicamente del sistema 38 Equipo completo para Cirugía Mínima Invasiva de Pie con equipo de brocas completo, claves 060.139.2202, 060.139.2210, 060.139.2228 y 060.139.2236, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el punto 2.2, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.-







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4399/2013

- 18 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:

Lic. Jorge Ortega Ruelas.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20290, Teléfonos 01 44 99 71 03 29

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p.

C.P. Diego Martínez Parra.- Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Alameda No. 704 Col. del Trabajo C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes. (449) 975-21-73; (449) 975-21-65; Conmutador (449) 975-22-00

LIC. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Aguascalientes, Teléfono: 01 449 975 2159.

MCCAS*CSA*JAAA